

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 229 de 16 Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

Señor: El sistema de retribución y ascenso del Profesorado universitario, establecido por la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, tenía como bases cardinales la antigüedad y el mérito. Para premiar la constancia en el ejercicio de la función docente otorgaba los ascensos de escala por antigüedad rigurosa, y para recompensar los merecimientos alcanzados con la aplicación y aprovechamiento en el cultivo de la ciencia concedía los premios de mérito ó categoría, atendiendo á los servicios prestados en la enseñanza, señaladamente con la publicación de obras y otros trabajos literarios ó científicos. El sueldo de los Catedráticos de Facultad era el que les correspondía por la antigüedad y categoría acumuladas.

La ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 declaró meramente honoríficas las categorías, suprimiendo los aumentos de sueldo que llevaban consigo; y desde entonces vino abajo una de las bases de la ley, quedando subsistente tan sólo la antigüedad como determinadora del sueldo, el cual había de estar en mera relación con el número que ocupasen los Catedráticos en el escalafón.

Dividióse éste en ocho Secciones, comprensivas de los números y dotaciones siguientes, con adición de 1.000 pesetas en razón de su residencia para los Catedráticos de Madrid.

1.ª Sección, del 1 al 5. . . . .	10.000 pesetas.
2.ª id., del 6 al 15. . . . .	8.750 idem.
3.ª id., del 16 al 45. . . . .	7.500 idem.
4.ª id., del 46 al 90. . . . .	6.500 idem.
5.ª id., del 91 al 145. . . . .	6.000 idem.
6.ª id., del 146 al 210. . . . .	5.000 idem.
7.ª id., del 211 al 280. . . . .	4.000 idem.
8.ª id., del 281 en adelante. . . . .	3.500 idem.

La insuficiencia de estos sueldos, singularmente en las últimas Secciones, resulta palpable, ora se considere el servicio que recompensan, ora se miren en relación con las actuales condiciones de la vida.

De ello está convencido el Ministro que suscribe, y á no detenerse razones que no está en su mano superar, marcharía resueltamente á poner pronto y total remedio á este estado de cosas, creando al Profesor la posición económica que corresponde á la altura é independencia de la misión que se le confía. No está sólo el problema pedagógico en la formación del Maestro, orientando sus aptitudes hacia la educación y enseñanza de las generaciones, sino también, y por indeclinable consecuencia de las necesidades humanas, en dotarle de los medios necesarios para que, libre de otros cuidados y preocupaciones, pueda dedicarse por entero al cumplimiento de sus deberes profesionales.

Esta aspiración, que con la del mejoramiento de los servicios todos del ramo de Instrucción pública constituyen los anhelos del infrascripto, no es dable realizarla de una vez, y por eso, manteniéndose en los límites de la posibilidad, no va actualmente á la reforma orgánica y completa del escalafón, sino á una parcial, dirigida á satisfacer la necesidad mayor y de más urgente remedio.

Aquella distribución del escalafón en Secciones que se deja reseñada, se amoldaba al número de Catedráticos existentes cuando se trazó y era entonces equitativa. Aumentadas las Cátedras en las reformas sucesivas de los planes de enseñanza, y con ellas considerablemente el número de Catedráticos de la categoría inferior, se rompió el equilibrio, dando lugar á que la octava Sección comprendiese más de la tercera parte del número total de Profesores; y otorgándose los ascensos por antigüedad rigurosa, la consecuencia era el estancamiento en los grados más bajos de las escalas y la tardía llegada al disfrute de los sueldos algún tanto remuneratorios. Hasta llegar á los primeros as-

ensos gastaba el Catedrático la mayor y mejor parte de su vida, y esto cuando la formación del espíritu, la constitución y crianza de una familia, las circunstancias todas que constituyen la posición social exigen más continuado esfuerzo para alcanzarla y afirmarla.

Bien meditado cuanto se desprende de estas reflexiones, conciliándolo con la necesidad de no alterar la estructura del escalafón, que se recomienda por otras fundamentales consideraciones, ha parecido la solución mejor, la ya conocida y aplicada en otros ramos de la enseñanza de concesión de quinquenios, otorgándose á los Catedráticos que por su antigüedad no lleguen al disfrute del sueldo anual de 6.000 pesetas el aumento de 500 por cada cinco años de servicio desde su ingreso en el dicho escalafón sobre el sueldo de entrada, de tal suerte que el haber total que disfruten corresponda justamente al número de quinquenios vencidos, sumándose al sueldo expresado, á medida que aquéllos resulten devengados, hasta llegar á la Sección 5.ª de la escala, desde la cual se percibirán los sueldos en la proporción ó forma que hasta el presente.

A este fin se consiguó la partida que se calculó bastante en el proyecto de presupuesto presentado á las Cortes, de cuya aprobación pende, por tanto, la entrada en vigor del actual proyecto de decreto, el cual ofrece un avance de reglamentación, que tendrá después de este debido cumplimiento.

Fundado en tales motivos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1908.— Señor: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

#### REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Sin alterar la estructura del escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino, los comprendidos en sus Secciones 8.ª, 7.ª y 6.ª tendrán opción desde la vigencia de este decreto á un aumento de sueldo de 500 pesetas por cada cinco años de servicio que tengan ó vayan teniendo en la enseñanza.

Estos aumentos se computarán sobre el sueldo de entrada, y no se-

rán acumulables con los asignados actualmente para los ascensos de escala que se obtengan en dichas tres Secciones, de modo que el sueldo que disfruten los Catedráticos de las mismas, á partir de aquel momento, será el que les corresponda por el de entrada y los quinquenios vencidos en la forma antes referida.

Art. 2.º En consecuencia de lo prescrito en el artículo anterior, cuando entre en vigor este decreto se procederá á dar á los Catedráticos de la Sección 8.ª el ascenso ó ascensos que les correspondan por razón de quinquenios vencidos, y á los de la 7.ª y 6.ª la diferencia que en su caso pueda haber entre el sueldo que actualmente disfrutaban y el que les corresponda, computados sobre el sueldo de entrada los quinquenios que lleven de enseñanza.

No obstan los quinquenios á los ascensos de escala pero se estimarán éstos ya recibidos cuando no alcancen cifra superior á la que resulte de la acumulación de quinquenios.

Los sueldos resultantes de las operaciones prevenidas en el presente artículo comenzarán á disfrutarse desde que se cumpla la condición consignada en el art. 4.º, sin que para ningún efecto puedan retrotraerse á tiempos anteriores.

Art. 3.º Al llegar á las 6.000 pesetas para los Catedráticos de fuera de Madrid y 7.000 para los que tienen en Madrid su residencia, cesarán los ascensos por quinquenios, continuando los del escalafón actual para percibir los correspondientes, según el sistema del mismo, por la antigüedad y el número respectivos.

Art. 4.º Este decreto entrará en vigor tan luego como se aprueben las modificaciones introducidas al efecto en el capítulo correspondiente de los presupuestos generales del Estado, rigiendo éstos como ley del Reino.

Art. 5.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones oportunas para el buen cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos ocho.— Alfonso.— El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(«Gaceta» núm. 227 de 12 Agosto.)

Tercera sección.

Número 1.663.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO 1908

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	0 08	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	416 69	
Aumento gradual...	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.252 08	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	608 33	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	7.118 80
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	850 »	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.141 49
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	891 69
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	
7.º Idem para comisiones á los Ayunts.	37 33	

Artículos.

Artículos. TOTAL  
Pesetas. por capítulos  
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.366 30	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	4.892 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.945 66	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10.458 14	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.825 49	39.813 40
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	6.496 80	
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	4.582 70	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	4.582 70

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
----------------------------------------------------------	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	150 »
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	150 »	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.164 58	2.164 58
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.		115.725 68
TOTAL GENERAL.		115.725 68

En Murcia á 30 de Julio de 1908.—El Contador de fondos provinciales, José G.<sup>a</sup> Villalba.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente de la Diputación provincial, Lizana.

Sesión de 31 de Julio de 1908.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario, José Ledesma.

## Quinta sección.

Número 1.659.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

El día 13 de Julio último tomó posesión Don Francisco Sala Castelló, del cargo de Agente de segunda clase del servicio especial de Vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos con destino á la 5.<sup>a</sup> región que comprende las provincias de Albacete, Alicante, Almería y Murcia y con residencia habitual en Alicante, para cuyo empleo fué nombrado por la Administración general del Monopolio por orden fecha 9 del citado Julio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 de la Instrucción provisional para el servicio de Vigilancia aprobada por R. O. fecha 20 de Junio proximo pasado y á los efectos correspondientes.

Murcia 14 de Agosto de 1908.—F. Prat.

Número 458.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto  
trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Enero de 1908, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilios y cuotas que adeudan.

## TORREAHUERA

Antonio Gálvez, 9'56 pesetas.  
Ana María Ruiz, 4'22.  
Antonio Gálvez, 15'97.  
Antonio Martínez, 3'32.  
Andrés López, 2'08.  
Andrés Tomás, 9'56.  
Antonio Guirao, 6'65.  
Antonio Sánchez, 3'39.  
Antonio López, 2'08.

Antonio Cárcelos, 1'84.  
Antonio Espada, 8'67.  
Antonio Tomás, 4'28.  
Antonio Carrillo, 1'54.  
Antonio Sánchez, 3'44.  
Benigno de San Nicolás, 2'97.  
Blas Abril, 1'84.  
Ceferino Martínez, 1'96.  
Diego Manzanares, 4'63.  
Dolores López, 3'62.  
Dolores Pelegrín, 7'96.  
Domingo Sánchez, 3'39.  
Francisco Lorca, 4'22.  
Francisco García, 8'32.  
Francisco Pardo, 2'08.  
Felipe Abellán, 7'90.  
Francisco Tomás, 12'47.  
Francisco Martínez, 12'47.  
Francisco Madrid, 9'80.  
Felipe Martínez, 3'86.  
Francisco Pelegrín, 4'22.  
Fulgencio Pelegrín, 3'27.  
Francisco Jiménez, 3'56.  
Francisco Hernández, 2'37.  
Francisco Marín, 3'56.  
Fulgencio Sánchez, 5'05.  
Francisco Sánchez, 5'05.  
Gerónimo Gómez, 5'05.  
Ginés Prieto, 10'09.  
Herederos de Ramón Cuenca, 15 pesetas 20 céntimos.

Isabel Sánchez, 3'62  
Juan Sánchez, 3'03.  
Juan López, 8'44.  
José Hernández, 2'08.  
José Manuel Abellán, 4'82.  
José Navarro, 2'97.  
José Tormos, 3'56.  
José Martínez, 3'92.  
Juan Martínez, 2'50.  
Juan Ramón, 2'08.  
Juan Murcia, 7'42.  
José Gallego, 5'94.  
José López, 4'22.  
Juan Ballesta, 2'37.  
José Cárcelos, 2'08.  
Josefa Hernández, 1'96.  
Juan Pelegrín, 4'16.  
Javiera Sánchez, 4'16.  
José Pelegrín, 2'38.  
Miguel Olmos, 2'38.  
Mariano Gallego, 2'37.  
María Martínez, 4'51.  
Manuel y José Escudero, 41'87.  
Nicolás Martínez, 1'78.  
Pedro Miralles, 5'34.  
Pedro Juárez, 3'56.  
Pedro Navarro, 2'97.  
Pedro Belmonte, 2'38.  
Pedro Belmonte, 2'38.  
Sebastián Fernández, 4'16.  
Santiago Martínez, 2'26.  
Tomás Carrillo, 1'54.  
Viuda de José Nicolás, 4'16.  
Venancia Albaladejo, 49'29.

## BENIAJAN

Antonio Cortés, 3'86 pesetas.  
Antonio Sánchez, 2'97.  
Antonio Serrano, 7'48.  
Antonio Moreno, 4'16.  
Antonio Cánovas, 7'13.  
Antonio Sánchez, 2'67.  
Antonio López, 3'44.  
Alfonso Muñoz, 3'62.  
Antonio Romero, 10'39.  
Antonio Suárez, 2'37.  
Alfonso Muñoz, 3'32.  
Antonio Bastida, 7'30.  
Angel Marín, 3'75.  
Antonio Piqueras, 13'66.  
Antonio Belmonte, 17'46.  
Antonio García, 2'97.  
Antonio Alcaraz, 12'83.  
Antonio Mompeán, 5'35.  
Antonio Vidal, 8'02.  
Bartolomé Romero, 10'99.  
Blas Martínez, 6'89.  
Bartolomé Mompeán, 3'92.  
Cristóbal García, 8'20.  
Concepción Gallego, 4'87.  
Diego Bermejo, 5'05.  
Diego López, 3'56.  
Dolores Sánchez, 5'05.  
Dolores Minguez, 5'64.  
Francisco Toledo, 3'86.  
Francisco Aguado, 1'96.  
Francisco Sánchez, 5'35.  
Francisco Pardo, 3'27.  
Felipe Cayuela, 4'75.

Francisco Marín, 4'87.  
Encarnación Serrano, 1'78.  
Francisco Cárcelos, 31'48.  
Francisco García, 1'78.  
Francisco Cánovas, 3'56.  
Felipe Sánchez, 4'22.  
Francisco Sánchez, 3'68.  
Francisco Martínez, 4'04.  
Francisco Leal, 6'06.  
Fernando Frutos, 4'52.  
Francisco Pardo, 3'56.  
Francisco Hernández, 6'00.  
Francisco Díaz, 5'94.  
Francisco Martínez, 2'14.  
Ginés Sánchez, 5'35.  
Gregorio Vicente, 3'56.  
Isabel García, 6'83.  
Isabel Carvajal, 4'16.  
Josefa Tomás, 16'15.  
José Lorca, 5'05.  
Juan Cánovas, 3'34.  
Josefa Leal, 4'16.  
José Leal, 4'75.  
Juan Muñoz, 5'70.  
Juan Clemente, 7'19.  
Juan Alfonso García, 7'13.  
José Lajarín, 8'08.  
José Lorca, 2'08.  
José Meseguer, 14'25.  
José Sánchez, 6'89.  
José Tortosa, 3'27.  
José Marín, 3'27.  
Joaquín Garres, 6'24.  
José Alarcón, 10'22.  
Juan García, 2'37.  
Juan Antonio Cortés, 3'86.  
Julián Fernández, 1'77.  
José Mompeán, 3'52.  
José Martínez, 9'33.  
José Cánovas, 4'75.  
José Serrano, 3'73.  
Juan Egea, 2'37.  
Juan Ramos, 1'78.  
José Manuel Tortosa, 6'71.  
Juan Antonio Murcia, 25'24.  
Juan Velasco, 4'16.  
Juan Muñoz García, 4'46.  
José Sánchez, 1'84.  
Juan Muñoz, 2'68.  
Joaquín Moreno, 6'24.  
José Cánovas, 12'24.  
Josefa Henarejos, 21'98.  
José López, 5'64.  
José Barceló, 4'75.  
Josefa Ruiz, 4'52.  
José García, 5'05.  
José Escribano, 2'55.  
Manuel Tomás, 3'76.  
María Baeza, 13'96.  
María Flores, 3'44.  
Mariano Maiquez, 1'78.  
Manuel Belmonte, 1'78.  
Mariano Maiquez, 4'16.  
María Alarcón, 3'86.  
Manuel Bueno, 6'24.  
Mariano Marín, 5'94.  
Manuel Serna, 2'79.  
Mariano Pina, 2'38.  
Manuel Teruel, 1'60.  
Nicolás Escribano, 8'60.  
Nicolás Serrano, 2'85.  
Pedro Mompeán, 2'50.  
Pedro Leal, 2'67.  
Pedro Corbalán, 3'27.  
Pedro González, 1'78.  
Pedro Guillén, 4'22.  
Pedro Belmonte, 2'38.  
Pedro Hernández, 3'86.  
Pedro Martínez, 1'78.  
Pedro Cayuela, 2'38.  
Pedro Plaza, 6'53.  
Pedro Planes, 3'44.  
Sebastián Bastida, 9'50.  
Salvador Alemán, 2'08.  
Salvador Sánchez, 6'53.  
Saturnino Corbalán, 1'90.  
Teresa Sánchez, 6'53.  
Viuda de Pedro Mena, 3'56.  
Viuda de Francisco Caravaca, 2'97.  
Viuda de Francisco Sánchez, 4'46

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la pro-

vincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Febrero de 1908.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega.

Número 2.119.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 1.<sup>a</sup>—  
Ciudad de Lorca.—Contribución  
rústica.—Segundo trimestre de  
1907.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Julio de 1907, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ANDUJAR

María Concepción Guevara, 2'30 pesetas.

## ALICANTE

Enrique Roca de Togores, 19'26 pesetas.

## BARCELONA

Eusebio Muntadas Ferreras, 4'41 pesetas.

Roque Vidal, hermanos, 2'11.

Ignacio Servet, 15'15.

Matilde Servet Borja, 14'65.

## CUEVAS

Antonio María Bernabé Lentisco, 19'81 pesetas.

Pedro Bravo Pérez, 17'94.

Herederos de Pedro Castillo, 2'11.

José Fernández Pérez, 23'41.

Manuel Flores, 1'93.

Isabel Márquez Guirado, 2'42.

José Manuel Rodríguez, 3'97.

José A. Sánchez, 3'54.

María Angustian Soler Flores, 32'05.

Segundo Soler Flores, 27'70.

Manuel Soler Flores, 32'29.

## CIUDAD REAL

Juan Carmona Morote, 5'34 pesetas.

## GRANADA

Francisco Paula Herrera, 97'50 pesetas.

## HUERCAL

Francisco Asensio Sánchez, 3'29 pesetas.  
 Ginés Alcolea Ballesta, 5'96.  
 José Agüera Morales, 2'05.  
 Juan Bautista Alcaraz, 3'10.  
 Baltasar de Blesa, 10'37.  
 Baltasar Benítez Parra, 1'93.  
 Juan Benítez García, 1'55.  
 Matías Ballesta Gaillard, 9'87.  
 María Campós López, 11'92.  
 Simón Campos, 2'36.  
 Jerónimo Chacón Chacón, 1'62.  
 Lucas Díaz Avila, 1'79.  
 Francisco Egea García, 2'18.  
 José Fernández Gómez, 2'58.  
 José Jiménez Hernández, 4'72.  
 José García Ortega, 4'84.  
 Juan A. Jiménez, su viuda, 3'22.  
 José A. Jorquera, 1'99.  
 María López Artero, 1'74.  
 Domingo Martínez Granados, 1'79.  
 Jerónimo Martínez Jiménez, 14'16.  
 María Cruz Melgares L. de Guevara, 11'42.  
 Juan Antonio Ortega, 1'55 pesetas.  
 José María Ortega Parra, 1'99.  
 Francisco Oliva, 2'11.  
 Bartolomé Parra Parra, 1'79.  
 Francisco Parra Benítez, 4'91.  
 Juan Pérez Sánchez, 3'60.  
 María Dolores Parra, 4'62.  
 Sebastián Parra, 2'67.  
 Salvador Parra, 6'83.  
 José A. Ségura Parra, 4'66.  
 Juan Sánchez, 7'01.  
 María Santiago Martínez, 7'69.  
 Marcos Sánchez Parra, 2'18.  
 Pedro Sánchez Parra, 5'59.  
 Catalina Valero Parra, 3'22.  
 Juan Antonio Valera, 1'74.  
 Miguel Valera Parra, 3'22.  
 Francisco Martínez Pérez, 5'96.

## HABANA

Herederos de Pedro Sicilia, 19'63 pesetas.

## LINARES

Juan Pérez García, 12'54 pesetas.

## MADRID

Alfonso Brián L. de Guevara, 27'39 pesetas.  
 Antonio Berrueto Martínez, 16'52.  
 Tomás Brián Galiana, 62'41.  
 Clotilde Dolia y Palomo, 7'88.  
 Faustina Domínguez Ruiz, 143'14.  
 José Navarro Navarro, 4'22.  
 César Lorens Ceriola, 2'98.  
 Enrique Moreno Ramírez, 11'37.  
 Juan Moreno Rocafull, 85'88.  
 José María Moreno Romero, 6'33.  
 María Paz Saporito Martínez, 6'77.  
 Concepción Musso Moreno, 29'81.

## ONTENIENTE

Miguel Oscar, 4'59 pesetas.

## ORIHUELA

Carmen Roca Perpiñán, 4'41 pesetas.  
 Carmen Roca de Togores, 1'93.  
 Encarnación Roca de Togores, 3'42.  
 Juan Roca, 5'03.  
 Luis Roca de Togores, 1'93.  
 Mariano Roca de Togores, 41'48.

## ORCE

Dolores López Herмосilla, 36'14 pesetas.  
 Gonzalo Villalobos Guevara, 6'77.

## PULPI

Ana Carrasco Ruiz, 3'42 pesetas.  
 Alfonso Díaz, 7'82.  
 José Díaz Soler, 1'55.  
 José García Soler, 4'55.  
 Francisco Jiménez Díaz, 2'30.  
 José García Soler, 4'62.  
 Pedro Galindo López, 2'18.  
 Antonio López Morales, 5'03.  
 Andrés Martínez Alarcón, 5'96.  
 Pedro Morales Ponce, 16'98.  
 Soledad Morales Reverte, 5'90.

Ginés Ponce, 3'17.  
 Ginés Ponce Martínez, 1'55.  
 Agustín Quesada Simón, 7'82.  
 Bartolomé Soler Simón, 2'42.  
 Pedro Serrano Martínez, 3'17.

## P. DEL BECERRO

Francisco Mellinas Lorente, 3'04 pesetas.

## PURCHENA

Francisco Daza Ruiz, 1'86 pesetas.

## Q. DE LA ORDEN

Pascual Nuño de la Rosa, 1'86 pesetas.

## SEVILLA

Francisco José Barnés Tomás, 7'20.  
 Alfonso Acosta, 3'66.

## TOLEDO

Santos Aranega, 3'85 pesetas.

## VALENCIA

José Carmona, 2'36 pesetas.

## VILLENNA

Manuel Cervera Mergelina, 26'76 pesetas.  
 Francisco Morales Pérez, 8'23.

## VELEZ RUBIO

Antonio Andreu, 1'93 pesetas.  
 Alfonso Andreu Romero, 2'86.  
 Francisco Benítez González, 51'42.  
 Ginés Ballesta del Arenal, 69'36.  
 Adelaida Cánovas Carrasco, 11'74.  
 Ezequiel Cabrera Cano, 3'04.  
 Juan Cuesta Guirao, 7'76.  
 Joaquín Carrasco, 35'83.  
 Pedro Cabrera Sánchez, 1'86.  
 Diego Chacón Díaz, 6'15.  
 Francisco Díaz Navarro, 1'67.  
 José Egea, 2'18.  
 Miguel Egea Andreu, 3'04.  
 Andrés Fernández, 18'76.  
 Juan Fernández Cuesta, 26'58.  
 Diego García Fernández, 4'35.  
 Juan Gazquez García, 1'74.  
 María García Campos, 17'01.  
 María Campos García, 5'90.  
 Simón González, 2'11.  
 Visconde de Gracia Real, 2'24.  
 Andrés Jordán Pascual, 4'03.  
 José Jordán García, 4'16.  
 María Jordán Pascual, 1'86.  
 María López Molina, 2'42.  
 Salvador Llamas Miras, 10'07.  
 Epifanio Molina Martínez, 2'73.  
 Antonio Ramón Pérez, 33'10.  
 Francisco Rubio, 12'92.  
 María Antouia Suares, 6'33.  
 Antonio Sánchez Ostal, 32'62.  
 Eduardo Sánchez Ostal, 18'07.  
 Ginés de la Serna, 11'05.  
 Francisco Vico Morales, 2'42.

## VELEZ BLANCO

Juan Abril Gómez, 5'78 pesetas.  
 Antonio Hernández Reche, 4'41.  
 Diego Belmonte, 3'85.  
 Juan Belmonte García, 16'77.  
 Francisco Gómez, 3'66.  
 Abelardo García Ruiz, 3'10.  
 Manuel García Rodríguez, 3'70.  
 Juan Jordán Reche, 2'61.  
 Antonio Llamas García, 24'78.  
 Antonio Martínez Jordán, 2'05.  
 Fabián Mellinas, 3'79.  
 Diego Montesinos, 1'99.  
 Antonio Navarro Arjona, 2'49.  
 Josefa Navarro, 7'76.  
 Miguel Navarro Arjona, 1'56.  
 Sebastián Navarro, 2'11.  
 Antonio Reche Fajardo, 3'17.  
 Pedro Reche Olivares, 8'70.  
 Juan Miguel Segovia, 6'21.  
 José Sánchez, 1'79.

## VICTORIA

Carmelo Rueda Velasco, 4'35 pesetas.

## VITORIA

Carmelo Rueda Velasco, 4'35 pesetas.

## ALBACETE

Elija Navarro Bru, 1'74 pesetas.

## ALBOX

Ezequiel Navarro Fernández, 1'87 pesetas.

## BARCELONA

Gertrudis Brincio, 2'11 pesetas.

## CUEVAS

Fernando Gómez, 2'11 pesetas.

## HUERCAL

Fernando Asensio Granados, 2'61 pesetas.  
 José Asensio Díaz, 1'61.  
 Pedro Asensio, 2'11.  
 María Fernández Jiménez, 2'11.  
 Jaime García Parra, 1'61.  
 Melchor García Sánchez, 1'99.  
 José López Artero, 2'36.  
 Alfonso Martínez Martínez, 2'11.  
 Diego Martínez Carrillo, 1'99.  
 Diego Massa, herederos, 2'36 pesetas.  
 José María Martínez Parra, 2'48.  
 Miguel Navarro Carrillo, 1'74.  
 Ramón Navarro, 2'36.  
 Tomás Ortega, 2'11.  
 Ginés Parra Parra, 2'36.  
 José Parra Benítez, 2'23.  
 Juan Parra Agüera, 1'99.  
 María Pérez Parra, 1'99.  
 Baltasar Vilar Parra, 2'60.  
 Diego Valera Parra, 2'85.  
 Juan Vilar Parra, 2'85.  
 María Valero Parra, 1'75.  
 María Dolores Valera Parra, 1'75.

## MADRID

Isidoro Martínez Pérez, 2'98 pesetas.  
 Luis Moreno Sánchez, 2'36.  
 María Antonia Moreno, 2'36.  
 Isidoro Ramírez, herederos, 1'99.  
 Juan Antonio Ruiz Abreu, 1'74.  
 Bautista Pafra Gironés, 1'74.

## PULPI

Alfonso Pérez, 2'60 pesetas.  
 Constanza Pelegrín, 2'36.  
 Marcos Pérez, 1'99.  
 Juan Quesada Martínez, 2'85.  
 Francisco Serrano, 2'98.  
 Melchor Simón Galindo, 1'99.

## SEVILLA

Marqués de Moscoso, 2'24 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Lorca 12 de Agosto de 1907.—El Agente, F. Ferrándiz.

## Sexta sección.

Número 1.657.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE MURCIA

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el arrendamiento y arbitrios de la feria de esta ciudad, que ha de celebrarse en el mes de Septiembre próximo, se anuncia de nuevo dicha subasta pa-

ra el día 24 del mes corriente a las 11 horas, en estas Salas Consistoriales, bajo las mismas condiciones, tipo de 4.889 pesetas y reglas indicadas en el edicto que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 5 del actual. Murcia 14 de Agosto de 1908.—G. Ruiz.

## Octava sección

Número 1.646.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad y su término.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Francisco Egea Segovia, se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal, cuya cabeza y parte dispositiva dice como sigue:

## Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a diez de Agosto de mil novecientos ocho. El Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal, y los adjuntos D. Natalio Murcia González y D. Angel Cotorruelo Sierra: Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado contra Francisco Egea Segovia, soltero, mayor de edad, de esta vecindad.

## Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos libremente a Francisco Egea Segovia, declarando las costas de oficio: Y por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de notificación a Consuelo Fernández Palacios, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto de Nordenfels.—Natalio Murcia González.—Angel Cotorruelo.

Lo copiado corresponde con su original. Y para que sirva de notificación a Consuelo Fernández Palacios, expido el presente que firmo en Cartagena a diez de Agosto de mil novecientos ocho.—Adolfo Murcia.

Número 1.651.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

## Cédula de citación.

El Sr. D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada dando cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad, procedente de la causa sobre hurto contra María Carrillo Carrillo, ha acordado se cite a Mariano Lozano Jordán, con el fin de que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día siete de Septiembre próximo a las nueve, en que tendrá lugar las sesiones del juicio oral de dicha causa, cuya mujer tiene que asistir en concepto de testigo, desconociendo el paradero actual de la misma; con apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cieza doce de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, Domingo García Marín.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández